



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	SERVIDUMBRE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 2021 00012 00</b>
<b>ASUNTO</b>	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA Y ORDENA OFICIAR A OTRAS ENTIDADES.

De una revisión del expediente, a efectos de continuar con el respectivo trámite que conlleve a tomar una decisión de fondo, se observa que al momento de oficiar a las entidades indicadas en el auto admisorio de la demanda, puntualmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se pronunciara sobre sus competencias, dicha entidad (archivos 33 y 34), redireccionó su petición a la Gobernación de Antioquia-Gerencia de Catastro Departamental-, la cual y con relación al bien objeto de la imposición de servidumbre en el presente asunto, identificado con MI 034-23585, indicó:

“(...) La Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, procede a dar cumplimiento al oficio de la referencia; en este sentido, le informamos que no es posible enviar copia de la ficha predial, ni el certificado plano, dado que una vez realizada la validación en la malla catastral OVC (Oficina Virtual de Catastro) se encuentra que ese folio de matrícula inmobiliaria N° 034-23585, al que se hace referencia en la solicitud no figura en el municipio de Turbo y según la información histórica que reposa en el mismo aplicativo no ha figurado allí en ningún momento. Lo anterior puede ocurrir por dos razones, el primero puede ser que en el marco de los procesos de actualización de la formación catastral del municipio se genere esa inconsistencia, o segundo, que esté incluido en el Departamento del Chocó, debido a que algunos predios que de acuerdo al límite Departamental cambiaron de Antioquia a Chocó. (...)”

Motivo por el cual, y en aras a evitar alguna nulidad procesal que invalide lo actuado, o que dicho predio presente alguna limitación que sea necesaria considerar al momento de decidir de fondo, se hace necesario oficiar tanto al Municipio de Turbo, como a la Gobernación del Chocó, para que se pronuncien con

respecto a lo acotado en precedencia, y frente a sus competencias y/o conocimiento de limitación con relación a dicho predio.

Por la Secretaría del Juzgado, y en tal sentido, expídase oficio a sendos entes territoriales, allegando copia del archivo (33), del pronunciamiento que hiciera la Gobernación de Antioquia-Gerencia de Catastro.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 178

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9099cbaf602d1153f75625e13a4b089aee6f81e54f29cd6720f4e435395bba**

Documento generado en 22/11/2022 02:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**